

## RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 401 SESIONES D/F 05 y 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

Resolución No. 401-01: CONSIDERANDO 1: Que el Artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y el Seguro de Riesgos Laborales, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito.

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha 7 de julio de 2016, mediante Resolución No. 398-03, el CNSS extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito desde el 9 de julio del 2016 hasta el 8 de agosto del 2016, inclusive; manteniendo el per cápita en Nueve Pesos con 00/100 (RD\$9.00).

**CONSIDERANDO 3:** Que el incremento en el número de accidentes de tránsito en la República Dominicana está teniendo un impacto significativo en el gasto médico derivado de los accidentes de tránsito.

**CONSIDERANDO 4:** Que la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones continuará conociendo el tema del FONAMAT, de manera permanente, tomando como base el estudio contratado por el CNSS y presentado por el CIEDESS, lo cual requiere de tiempo adicional para presentar una propuesta consensuada de solución definitiva de la cobertura de accidentes de tránsito en la forma descrita en el Artículo 119 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 5:** Que en apego a las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley 87-01, el Estado Dominicano es el garante de la salud de las personas, sin importar el riesgo que pudiere afectarla, por tanto el CNSS, en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social y por ello, en aras de proteger a los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud se hace impostergable tomar una medida a corto plazo con carácter transitorio que permita cumplir con esta cobertura.

**VISTOS**: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y las Resoluciones del CNSS.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Se modifica el Artículo PRIMERO de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 398-03 del 7 de julio del 2016 y se extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo desde el 9 de agosto del 2016 hasta el 08 de febrero del 2017 inclusive, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**PÁRRAFO**: La presente Resolución incrementa el pago del per cápita por afiliado de Nueve Pesos con 00/100 (RD\$9.00) a Dieciséis Pesos con 00/100 (RD\$16.00) por el período descrito en el presente artículo.

**SEGUNDO**: El CNSS se abocará a encontrar y aprobar una solución definitiva al financiamiento y los mecanismos de prestación de servicios de salud por accidentes de tránsito por medio del FONAMAT en un período máximo de seis (6) meses. Esta solución debe estar de acuerdo a los estudios realizados por el CNSS, bajo la coordinación de su Presidencia, en conjunto con la SISALRIL y los técnicos del SDSS.

**TERCERO:** Si al término de los seis (6) meses no se tiene una decisión definitiva, se pasará la prestación del servicio a una entidad del SDSS (ARL), con el mismo per cápita de Dieciséis pesos (RD\$16.00).

**CUARTO:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes.

**QUINTO:** La presente resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y será de aplicación a partir del 9 de agosto del 2016, por lo que, se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las partes interesadas.